

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 7 de 2019

Página 1 de 7

“Por medio del cual se aprueba el anexo del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 67 literal b del Acuerdo 257 de 2006 y el artículo 1º del Decreto No. 396 del 11 de noviembre de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60 dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 67 del citado Acuerdo determinó las funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, entre otras, la de aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Fondo, así como las modificaciones que se hagan a los mismos.

Que por medio del Acuerdo de Junta Directiva 006 de 24 de julio de 2019, se adoptó el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., promulgado por la Secretaria Distrital de Hacienda el 31 de mayo de 2018.

Que en aplicación del Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C., promulgado el 31 de mayo de 2018, por la Secretaría Distrital de Hacienda, en el numeral 1.2.4., fija las *“Políticas contables”*, y en literal c) determina:

c) Anexos de política elaborados por quienes conforman la ECP Bogotá D.C.

“Son elaborados con sujeción a las políticas contables de la ECP Bogotá D.C., y contienen aquellos lineamientos que surgen de la realidad y casuística específica de quienes la conforman. Estas Políticas forman parte del presente Manual y se incorporan en el Título 3: Anexos de Política Contable. Su cambio o modificación tiene el mismo efecto indicado en la Política contable de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

La aprobación de la incorporación, modificación o eliminación de los anexos es responsabilidad de la máxima autoridad de cada Ente Público Distrital que genere el anexo, esto una vez la Dirección Distrital de Contabilidad dé visto bueno a la decisión. Por ende, los cambios que sufra el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública de Bogotá D.C., a raíz de los anexos se entenderán aprobados con la firma de la máxima autoridad de cada Ente”.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 7 de 2019

Página 2 de 7

“Por medio del cual se aprueba el anexo del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.”

Que acorde con la disposición transcrita, la Dirección Distrital de Contabilidad dio el visto bueno el Anexo de la Política Contable del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., tal como consta en el Acta Dirección Distrital de Contabilidad de fecha 5 de junio de 2019.

Que consecuente con lo anterior, resulta procedente, pertinente y oportuno aprobar el Anexo de Política Contable del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. (Documento que se encuentra agregado al presente Acuerdo), el cual corresponde a aquellos lineamientos adicionales que surgen de la realidad y casuística específica del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá –FPPB-.

Que en mérito de lo expuesto, la Honorable Junta Directiva del FONCEP,

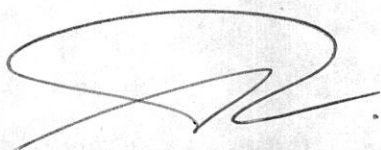
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobación. Aprobar el Anexo de la Política Contable del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., (Documento agregado al presente Acuerdo), el cual contiene los lineamientos específicos que surgen de la realidad y casuística inherente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá –FPPB-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Vigencia. El presente Acuerdo de Junta Directiva rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de agosto de 2019



HÉCTOR MAURICIO ESCOBAR HURTADO
Presidente Junta Directiva



ÁNGELA MARÍA ARTUNDUAGA TOVAR
Secretaria Junta Directiva

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 7 de 2019

Página 3 de 7

“Por medio del cual se aprueba el anexo del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.”

**FONDO PÚBLICO DE PENSIONES DE BOGOTÁ –FPPB-
ANEXO POLÍTICA CONTABLE**

CONTENIDO

1. ANEXO DE POLITICA CONTABLE CUENTAS POR COBRAR.....	3
2. POLITICA CONTABLE BENEFICIOS POSEMPLO.....	3
GLOSARIO.....	4
RECONOCIMIENTO.....	4
MEDICIÓN.....	5
PRESENTACIÓN.....	7
REVELACIONES.....	7

1. NEXO DE POLÍTICA CONTABLE CUENTAS POR COBRAR

El Fondo Público de Pensiones de Bogotá-FPPB realiza el reconocimiento de los intereses de las cuotas partes pensionales como activos clasificados como cuentas por cobrar, por corresponder a derechos adquiridos en el desarrollo de sus actividades, de los cuales espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero determinable, a través de efectivo.

Los intereses generados por las cuotas partes son calculados y cobrados en aplicación del artículo No.4 de la Ley 1066 de 2006¹, el cual indica: *“Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.”*

2. POLÍTICA CONTABLE BENEFICIOS POSEMPLEO

¹ Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”* emitida por Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 7 de 2019

Página 4 de 7

“Por medio del cual se aprueba el anexo del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.”

El presente Anexo de Política tiene como objetivo determinar los criterios para el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos e información financiera de los beneficios posempleo y su plan de activos en el Fondo Público de Pensiones de Bogotá D.C. - FPPB; y su actualización está a cargo del Ente Público Distrital, Fondo Público de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. – FPPB.

GLOSARIO

Cálculo actuarial del Pasivo Pensional: El cálculo actuarial del pasivo pensional representa el valor presente de los pagos futuros que la entidad contable pública empleadora deberá realizar a sus pensionados actuales, o a quienes hayan adquirido derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de pensiones, bonos pensionales y cuotas partes de pensiones y bonos pensionales.

Cuota parte de pensión: Monto del valor de la pensión con el cual está obligada a participar una entidad, por el personal que laboró en ella o que se desafiló, con la finalidad de reconocer el tiempo servido y/o cotizado, a la entidad que reconoce la pensión.

Fondo Nacional de Pensiones Territoriales –FONPET-: La Ley 549 de 1999 creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, con el objetivo de aprovisionar los recursos necesarios para cubrir el pasivo pensional. Los recursos de este fondo provienen de las Entidades Territoriales y de la Nación y son administrados por el Ministerio de Hacienda por medio de patrimonios autónomos manejados por fiduciarias y fondos de pensiones.

RECONOCIMIENTO

En la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., el reconocimiento de los beneficios posempleo está a cargo del Fondo Público de Pensiones de Bogotá – FPPB², siendo este administrado por Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP³. Los beneficios posempleo reconocidos en el FPPB son:

² El Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, creado mediante el Decreto 350 de 1995; modificado posteriormente con en el Decreto 716 de 1996, como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital, cuyos recursos se administran mediante encargo fiduciario.

³ Acuerdo Distrital 257 de 2006, Artículo No. 65 “Objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas:

...
b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos. “

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 7 de 2019

Página 5 de 7

“Por medio del cual se aprueba el anexo del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.”

- Las pensiones relacionadas con los empleados del Distrito Capital, así como aquellas que, por disposiciones legales⁴, han sido asumidas por el FPPB, incluidas las pensiones o cuotas partes de pensiones o de bonos pensionales de los extrabajadores de sus entidades liquidadas, organismos del sector central y descentralizado ya sean adscritas o vinculadas.

El FPPB en su calidad de responsable del pasivo pensional, debe reconocer y asumir el pago de los beneficios posempleo, reconoce un gasto o costo y un pasivo cuando consume el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados afectando el resultado del periodo.

Adicionalmente el FPPB reconoce los activos con los cuales se liquidarán directamente las obligaciones de manera independiente. El plan de activos para beneficios posempleo está conformado por los recursos destinados exclusivamente para la atención de las obligaciones posempleo y no puedan destinarse a otro uso, salvo que se haya extinguido el pasivo o esté completamente financiado.

Dentro del plan de activos a cargo del FPPB, se encuentran:

- Efectivo y Equivalentes del efectivo
- Encargos fiduciarios - Se reconocen como encargos fiduciarios, los recursos financieros administrados por el Consorcio FONPET⁵ cuyo destino es cubrir el pasivo pensional del FPPB y el Patrimonio Autónomo de Pensiones FPPB⁶.
- Propiedad, Planta y Equipo.

MEDICIÓN

Los beneficios posempleo se miden por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa que se haya reglamentado para este fin o, en su defecto, la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones. Para el efecto, y de acuerdo con el tipo de beneficio, se tienen en cuenta variables tales como: sueldos y salarios, expectativa de vida del beneficiario, costo promedio de los planes posempleo e información histórica de utilización de los beneficios, entre otros.

⁴ Decreto 339 de 2006, “Por el cual se reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones”, El Fondo sustituyó a partir del primero de enero de 1996 en el pago de las pensiones a la Caja de Previsión social del Distrito Capital - en liquidación, en el pago de las pensiones legales y convencionales a su cargo y de las sustituciones pensionales que se causen. En los años subsiguientes ha tenido modificaciones en materia funcional y administrativa mediante los Decretos Distritales 786 de 1996, 1150 de 2000, 154 y 163 de 2001 y el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006.

⁵ A través de la ley 549 de 1999 se crea el fondo de Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, el cual consiste en un sistema de ahorro obligatorio que tiene como función recaudar los recursos para que las Entidades Territoriales cubran sus pasivos pensionales. El FONPET es un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos constituidos en Sociedades Fiduciarias.

⁶ Existe un contrato fiduciario entre FONCEP (Que administra al FPPB) y la Fiduciaria que administra los recursos del FPPB.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 7 de 2019

Página 6 de 7

“Por medio del cual se aprueba el anexo del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.”

De lo anterior, el FPPB toma el cálculo actuarial del pasivo pensional el cual representa el valor presente de los pagos futuros que deberá realizar a sus pensionados actuales, o a quienes hayan adquirido derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de pensiones y cuotas partes de pensiones. También corresponde al valor de las pensiones futuras, es decir, al valor presente de los pagos futuros que deberá realizar a favor del personal activo, una vez este consolide su derecho pensional.

El FPPB, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, genera su cálculo actuarial a través de Pasivocol, tomando el cálculo actuarial suministrado a través de la página web por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁷. La actualización del cálculo actuarial se realiza con una frecuencia no mayor de un año, de acuerdo con las evaluaciones actuariales suministradas por Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

El plan de activos constituido para para financiar el pasivo, son medidos:

➤ **Efectivo y Equivalentes del efectivo**

Los recursos registrados en la cuenta Plan activos para beneficios posempleo como efectivo y equivalentes al efectivo, de tener alguna restricción que obligue a tratarlos como efectivo de uso restringido, dicha reclasificación se realizará dentro de esta misma cuenta.

➤ **Encargos Fiduciarios**

Los recursos financieros administrados por el Consorcio Fonpet cuyo destino es cubrir el pasivo pensional del FPPB, se clasifican en Propósito General, Sector Educación y Sector Salud.

Los recursos del FPPB administrados por la Fiduciaria, como parte del contrato informa las operaciones efectuadas las cuales son reconocidas en el rubro de Encargos Fiduciarios, Patrimonio Autónomo pensiones FPPB.

➤ **Propiedad, Planta y Equipo**

La propiedad, planta y equipo entregada para la administración del FONCEP⁸, destinada al financiamiento del pasivo pensional del FPPB⁹ se le determina el valor de mercado con la regularidad suficiente para

⁷ El Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP, por disposición del artículo 90 de la Ley 549 de 1999 tiene la competencia para realizar el cálculo actuarial de las entidades territoriales y sus descentralizadas.

⁸ Convenio interadministrativo de comodato No. 11012918102013 entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el FONCEP, en el cual se realiza entrega de los bienes inmuebles destinados al Fondo Pensiones Públicas de Bogotá D.C., para la administración y el funcionamiento de la sede administrativa del FONCEP.

⁹ La Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá transfirió al Distrito Capital a título de dación en pago los bienes inmuebles de su propiedad con el propósito de que entren a constituir patrimonio autónomo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., para el amparo de los créditos futuros con ocasión del pago de los pasivos pensionales.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 7 de 2019

Página 7 de 7

“Por medio del cual se aprueba el anexo del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.”

asegurar que los valores reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los que podrían determinarse al final del periodo contable.

Para tal propósito se establece una periodicidad de cada tres años para determinar el valor de mercado o un menor tiempo en el caso que se identifique evidencia de variaciones significativas que generen cambios sustanciales del valor de mercado.

PRESENTACIÓN

El valor reconocido como un pasivo por beneficios posempleo se presentará como el valor total neto resultante de deducir, al valor presente de la obligación por beneficios definidos al final del periodo contable, el valor de mercado o el valor presente de los flujos de efectivo futuros de los activos, si los hubiera, destinados a cubrir directamente las obligaciones al final del periodo contable.

En este sentido, para efectos de presentación no se incluyen como activos los recursos destinados para respaldar el pasivo pensional

REVELACIONES

El FPPB revelará como mínimo los aspectos señalados en el numeral 5.4.4 del Capítulo II del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno.

